

Formulario MIR de Emergencia para el anteproyecto: Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-011/2-SESH- 2008, Recipientes no metálicos para contener Gas L.P. Especificaciones y métodos de prueba.

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	Formulario MIR de Emergencia		16930.59.59.1.15163.59.59.1.NOM-EM-011-2-SESH-2008.doc
Título del anteproyecto:	Formulario MIR de Emergencia para el anteproyecto: Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-011/2-SESH-2008, Recipientes no metálicos para contener Gas L.P. Especificaciones y métodos de prueba.		16930.59.59.2.15163.59.59.2.Análisis de Riesgo.doc
Dependencia:	Secretaría de Energía		16930.59.59.3.15163.59.59.3.Anexo A.pdf
Responsable Oficial:	María de la Luz Ruíz Mariscal		16930.59.59.4.15163_59_59_4_Ane xo%20A1.jpg
Estatus del anteproyecto:	Atendido		16930.59.59.5.15163.59.59.5.Anexo %20B.pdf
Ordenamiento Jurídico:	Norma Oficial Mexicana		16930.59.59.6.15163.59.59.6.Anexo %20C.pdf
			16930.59.59.7.15163.59.59.7.Anexo %20D.pdf
			16930.59.59.8.15163.59.59.8.Anexo %20E.pdf
			16930.59.59.9.15163.59.59.9.Anexo F.doc
			16930.59.59.10.15163.59.59.10.Ane xo G.doc
			16930.59.59.11.15163.59.59.11.Ane xo%20H.pdf
			16930.59.59.12.15550.59.59.1.Com entarios en alcance a MIR.doc
			16930.59.59.13.15550.59.59.2.Rep ortes1.pdf
			16930.59.59.14.15550.59.59.3.Rep ortes2.pdf
			16930.59.59.15.15550.59.59.4.Tlaln epantla.pdf
			16930.59.59.16.15550.59.59.5.Notic ia 4 Junio.doc
			16930.59.59.17.NOM-EM-011-2-SESH-2008 prorroga.doc

Punto de Contacto	
Nombre :	Fernando Gracia Arguelles
Cargo :	Director de Normalización
Teléfono :	(55)5000-6158
Correo Electrónico :	fgracia@energia.gob.mx

Detalles de la MIR

D. Dirección general, área o equivalente de la dependencia u organismo descentralizado que elaboró la MIR:

Dirección General de Gas L.P.

E. Si se trata de un anteproyecto que responde a una solicitud de ampliaciones y correcciones por parte de COFEMER, proporcione el número del anteproyecto que sirve como antecedente:

El regulador no proporcionó información

1. Justifique que la situación que el anteproyecto pretende resolver o prevenir constituye una emergencia de conformidad con el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y con los criterios establecidos por el manual de la COFEMER. (Limítese a 5,000 caracteres):

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 por el Ejecutivo Federal, en particular lo estipulado en el artículo 3, fracción I de dicho instrumento jurídico, las dependencias podrán emitir o promover la emisión de regulación cuando demuestren que el anteproyecto respectivo pretenda atender una situación de emergencia, siempre que: a) Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; b) Se busque evitar un daño inminente, y c) No se haya solicitado previamente trato de emergencia para un anteproyecto con contenido equivalente. En ese orden de ideas, el presente anteproyecto relativo a recipientes transportables para contener Gas L.P., fabricados a partir de materiales compuestos, debe ser emitido como Norma Oficial Mexicana de Emergencia, por las siguientes razones:

1. La prórroga del anteproyecto sería emitido para una vigencia de 6 meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el Acuerdo de Calidad Regulatoria. Así lo establece el artículo Transitorio Primero de dicho anteproyecto. 2. Con el anteproyecto se pretende atender una situación de riesgo inminente que afectaría principalmente a los consumidores de Gas L.P. mediante cilindros, tal como se describe más adelante. Dicha situación de riesgo se detalla en el Análisis de Riesgo anexo en la presente Manifestación de Impacto Regulatorio. 3. El anteproyecto en cuestión ya ha tenido previamente un trato de emergencia. Cabe señalar que el art. 40 de la LFMN establece que “Las NOM tendrán como finalidad establecer: I Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral...”; por su parte, tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (LRA27) señalan que corresponde a la SENER la regulación del sector

energético, estableciendo la LRA27 en forma particular que corresponde a dicha dependencia la regulación de las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas, misma que incluye la elaboración de NOMs. En ese contexto regulatorio, el Reglamento de Gas L.P. vigente, publicado el 5 de diciembre de 2007, permite a través de su art. Noveno Transitorio el uso de recipientes para contener Gas L.P. de materiales no metálicos. Al respecto, es menester precisar que la única Norma Oficial Mexicana vigente relativa a recipientes portátiles para contener Gas L.P. es la NOM-011- SEDG-1999, misma que aplica solamente a envases metálicos, razón por la cual no prevé las especificaciones técnicas de seguridad y métodos de prueba con que deben cumplir como mínimo los recipientes no metálicos diseñados para contener Gas L.P. Si bien la tecnología de materiales compuestos presenta avances significativos en materia de seguridad, también es de tomar en cuenta que se tienen antecedentes de incidentes ocurridos en el estado de Florida, EE.UU. (detallado en el Análisis de Riesgo referido anteriormente), respecto a recipientes fabricados a partir de este tipo de materiales, ocurridos por la indebida observancia normativa durante la fabricación de los mismos. De igual forma, tan sólo

2. Proporcione el resumen ejecutivo del análisis de riesgo correspondiente a la problemática que motiva la expedición de la regulación. Se puede anexar el documento electrónico que contenga el análisis completo en la sección de Datos Generales del Anteproyecto:

Considerando que el mercado de recipientes no metálicos, a pesar de tener varios años de existencia principalmente en E.U. y países europeos, continúa en evolución, resulta indispensable instrumentar normativamente las especificaciones mínimas de seguridad con que deberán cumplir los recipientes de este tipo que pretendan ser comercializados para uso doméstico. Cabe señalar que México es el principal consumidor de Gas L.P. en el mundo con poco más de 80 kg de consumo per capita, y que de ese mercado aproximadamente el 54% lo constituyen los recipientes transportables (anteriormente portátiles). Lo anterior, y tomando en cuenta que el 65% del país consume Gas L.P., arroja como resultado que actualmente poco más del 35% de la población nacional depende de la utilización de recipientes transportables para el aprovechamiento del combustible referido, lo que denota el tamaño del riesgo que implicaría introducir al mercado mexicano recipientes no regulados bajo estándares mínimos de seguridad. Por otra parte, es menester precisar que se tienen antecedentes en E.U. de algunos incidentes ocurridos con una categoría de este tipo de cilindros, en los que se presentaron rupturas de los mismos ocasionadas por bajo control de calidad en su manufacturación conforme a especificaciones de seguridad. De igual forma, en el caso de Europa, se destruyen anualmente 5% del parque de recipientes no metálicos para contener GLP por fallas presentadas en la estructura de los mismos. Ambas experiencias incentivan la necesidad de emitir la presente Norma de Emergencia, con objeto de salvaguardar la integridad física de la población consumidora en un mercado que cuenta con un parque nacional de más de 18 millones de cilindros.

Tipo de ordenamiento jurídico propuesto:

El regulador no proporcionó información

4. Enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto

Ordenamiento#1:

Ordenamiento

Artículos y fracciones#1:

38, fracción II, 40 fracciones I, V, XI, XIII, 43, 48, 52, 53, 73, 74

Ordenamiento#2:

Ordenamiento

Artículos y fracciones#2:

4, segundo párrafo, 9, 14, fracciones IV, VI

Ordenamiento#3:

Ordenamiento

Artículos y fracciones#3:

26, 33, fracciones IX, XII

Ordenamiento#4:

Ordenamiento

Artículos y fracciones#4:

87 y Noveno Transitorio

Ordenamiento#5:

Ordenamiento

Artículos y fracciones#5:

28, 30, 32, 34, 80

Ordenamiento#6:

Ordenamiento

Artículos y fracciones#6:

10, fracciones V, XXI, 13, fracción XVI, 23, fracciones XI, XVII, XVIII, XIX, XXI

5. Acciones Regulatorias Específicas. Para cada acción regulatoria específica en el anteproyecto: (a) describa la acción; (b) identifique los artículos aplicables; (c) justifique la acción regulatoria escogida y, en su caso, compárela con otras acciones alternativas viables. Explique la manera en que contribuye a solucionar la problemática identificada y lograr los objetivos del anteproyecto

Descripción#1:

Se establecen las propiedades con que deberán cumplir los materiales de fabricación de los recipientes no metálicos, así como las pruebas con que se deberá acreditar dicho cumplimiento

Artículos aplicables#1:

4.1

Justificación#1:

Garantizar la resistencia y confiabilidad de los materiales utilizados para la manufactura de recipientes no metálicos, a partir del cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad previstos en la normatividad aplicable. Lo anterior, sin que se limite innecesariamente el uso de diversos tipos de materiales compuestos. Cabe señalar que la acción regulatoria se incorpora a partir de las disposiciones previstas en la Norma Internacional ISO 11119-3, particularmente las señaladas en los numerales 7.1.4 y 7.2.4 de la misma.

Descripción#2:

Para el caso de recipientes provistos de forro, se establecen las propiedades con que deberán cumplir los materiales de fabricación de dicho accesorio, dependiendo del tipo de forro: metálicos y no metálicos (ya sea si son termoplásticos o termoestables y elastómeros).

Artículos aplicables#2:

4.2

Justificación#2:

Garantizar la resistencia y confiabilidad de los materiales utilizados para la fabricación de los forros que, en su caso, se utilicen en la manufactura de recipientes no metálicos, a partir del cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad previstos en la normatividad aplicable. Lo anterior, sin que se limite innecesariamente el uso de diversos tipos de materiales metálicos o compuestos. Cabe señalar que la acción regulatoria se incorpora a partir de las disposiciones previstas en la Norma Internacional ISO 11119-3, particularmente las señaladas en los numerales 6.1 y 7.2.2 de la misma.

Descripción#3:

Se establece como especificación mínima de diseño de los recipientes no metálicos, el que éstos cuenten con un medio cople metálico, así como con una válvula de servicio que cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEDG-2003, o la que la sustituya.

Artículos aplicables#3:

4.3

Justificación#3:

Resulta necesario que todos los recipientes no metálicos cuenten con medio cople y válvula de servicio, a efecto de que puedan ser conectados a las Instalaciones de Aprovechamiento de Gas L.P. del territorio nacional.

Descripción#4:

Se establecen las características mínimas de diseño de los recipientes no metálicos, con base en especificaciones de presión, permeabilidad, resistencia al fuego, resistencia a salinidad, etc.

Artículos aplicables#4:

4.4

Justificación#4:

Dada la naturaleza de los materiales de fabricación de los recipientes no metálicos (polímeros), así como la gran diversidad de materiales que pudiera utilizarse para la manufactura de los mismos, resulta indispensable establecer las características mínimas de seguridad que deben cumplir los productos terminados, tomando en cuenta el uso que tendrían o pudieran tener en el mercado nacional, incluido el uso en Instalaciones de Aprovechamiento. Cabe señalar que todas las especificaciones enumeradas fueron incorporadas a partir de cada uno de los criterios de aceptación de los métodos de prueba descritos en el numeral 8.5 de la Norma Internacional ISO 11119-3.

Descripción#5:

Se establecen los tamaños de muestra por lote requeridos para la aplicación de la totalidad de las pruebas descritas en la Norma, así como los elementos de diseño que se deberán informar durante el proceso de evaluación de la conformidad.

Artículos aplicables#5:

5

Justificación#5:

En virtud de que la Norma requiere la aplicación de hasta 19 métodos de prueba para evaluar la conformidad con dicha normatividad que presenten los recipientes no metálicos que se pretendan comercial en territorio nacional, es necesario definir el tamaño de muestra mínimo con que se deberá cumplir para satisfacer los requisitos de seguridad previstos. Cabe señalar que para efectos de determinar las disposiciones descritas en el numeral 5 de esta Norma, se consideraron las disposiciones contenidas en los numerales 8.1 y 8.2 de la Norma Internacional ISO 11119-3.

Descripción#6:

Se establecen los aparatos y equipos, procedimiento y criterios de aceptación para llevar a cabo una prueba de ruptura de los recipientes no metálicos

Artículos aplicables#6:

6.1

Justificación#6:

Se trata de la prueba básica con que debe cumplir todo recipiente destinado para contener Gas L.P., a fin de corroborar que están diseñados para soportar la presión ejercida por el propano y el butano. Cabe señalar que la acción regulatoria se incorpora a partir de las disposiciones previstas en el numeral 8.5.3 de la Norma Internacional ISO 11119-3, tomando en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el numeral 5.2.5 de la Norma Española UNE-EN 12245

Descripción#7:

Se establecen los aparatos y equipos, procedimiento y criterios de aceptación para llevar a cabo una prueba de ruptura del forro, aplicable a recipientes no metálicos provistos de forro

Artículos aplicables#7:

6.2

Justificación#7:

Dada la diversidad de materiales a partir de los cuales pudieran fabricarse los forros que, en su caso, se utilicen para la manufactura de recipientes, se requiere establecer el método de prueba que permita identificar la presión de ruptura de dicho accesorio, y de esta forma identificar el grado de resistencia adicional que provee al recipiente. Cabe señalar que la acción regulatoria se incorpora a partir de las disposiciones previstas en el numeral 8.5.3 de la Norma Internacional ISO 11119-3, tomando en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el numeral 5.2.3 de la Norma Española UNE-EN 12245

Descripción#8:

Se establecen los aparatos y equipos, procedimiento y criterios de aceptación para llevar a cabo una prueba hidráulica para los recipientes no metálicos

Artículos aplicables#8:

6.3

Justificación#8:

Los recipientes que se pretendan utilizar para contener Gas L.P. deben ser probados principalmente a dos tipos de presión: hidráulica y neumática. En este caso, se requiere establecer los parámetros bajo los cuales se deberán probar los recipientes a presión hidráulica para identificar su resistencia a presurización líquida. Cabe señalar que la acción regulatoria se incorpora a partir de las disposiciones previstas en el numeral 8.5.1 de la Norma Internacional ISO 11119-3, tomando en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el numeral 5.2.4 de la Norma Española UNE-EN 12245

Descripción#9:

Se establecen los aparatos y equipos, procedimiento y criterios de aceptación para llevar a cabo una prueba de resistencia a ciclos de presión para los recipientes no metálicos

Artículos aplicables#9:

6.4

Justificación#9:

Se requiere establecer una prueba que permita identificar la resistencia de los recipientes no metálicos a variaciones de presión, que pudieran generarse en el uso diario por exposición de los mismos a variaciones de temperatura ambiental, por ejemplo. Cabe señalar que la acción regulatoria se incorpora a partir de las disposiciones previstas en el numeral 8.5.4 de la Norma Internacional ISO 11119-3, tomando en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el numeral 5.2.6 de la Norma Española UNE-EN 12245.

Descripción#10:

Se establecen los aparatos y equipos, procedimiento y criterios de aceptación para llevar a cabo una prueba de exposición a temperatura elevada para los recipientes no metálicos

Artículos aplicables#10:

6.5

Justificación#10:

Se requiere establecer una prueba que permita identificar la resistencia de los recipientes no metálicos ante altas temperaturas. Lo anterior, en virtud de que parte del uso que tendrán dichos cilindros implicará el transporte de los mismos en maleteros con alta concentración de calor, así como exposiciones a temperaturas ambientales que llegan a rebasar los 50 C, como en la ciudad de Mexicali, Baja California, por ejemplo. Cabe señalar que la acción regulatoria se incorpora a partir de las disposiciones previstas en el numeral 8.5.7 de la Norma Internacional ISO 11119-3, tomando en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el numeral 5.2.8 de la Norma Española UNE-EN 12245

Descripción#11:

Se establecen los aparatos y equipos, procedimiento y criterios de aceptación para llevar a cabo una prueba de caída para los recipientes no metálicos

Artículos aplicables#11:

6.6

Justificación#11:

Se requiere establecer una prueba que permita identificar la resistencia de los recipientes no metálicos a usos rudos, tales como posibles caídas o golpes, a efecto de garantizar que no se presenten fallas por la exposición a los mismos. Cabe señalar que la acción regulatoria se incorpora a partir de las disposiciones previstas en el numeral 8.5.9 de la Norma Internacional ISO 11119-3, tomando en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el numeral 5.2.9 de la Norma Española UNE-EN 12245

Descripción#12:

Se establecen los aparatos y equipos, procedimiento y criterios de aceptación para llevar a cabo una prueba de hendiduras para los recipientes no metálicos

Artículos aplicables#12:

6.7

Justificación#12:

Se requiere establecer una prueba que permita identificar la resistencia de los recipientes no metálicos a cortes o hendiduras provocadas por accesorios punzo cortantes, a efecto de garantizar que su estructura no se debilite ante tales escenarios. Cabe señalar que la acción regulatoria se incorpora a partir de las disposiciones previstas en el numeral 8.5.8 de la Norma Internacional ISO 11119-3, tomando en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el numeral 5.2.10 de la Norma Española UNE-EN 12245.

Descripción#13:

Se establecen los aparatos y equipos, procedimiento y criterios de aceptación para llevar a cabo una prueba cíclica a temperatura extrema para los recipientes no metálicos

Artículos aplicables#13:

6.8

Justificación#13:

Se requiere establecer una prueba que permita identificar la resistencia de los recipientes no metálicos a temperaturas elevadas después de haber sido expuesto a variaciones de presión. Dicha prueba es particularmente necesaria para los casos en que se pretenda utilizar el recipiente en ciudades con clima extremo, como ocurre en algunas ciudades del norte del país tales como Monterrey, Chihuahua, etc. Cabe señalar que la acción regulatoria se incorpora a partir de las disposiciones previstas en el numeral 8.5.6 de la Norma Internacional ISO 11119-3, tomando en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el numeral 5.2.11 de la Norma Española UNE-EN 12245

Descripción#14:

Se establecen los aparatos y equipos, procedimiento y criterios de aceptación para llevar a cabo una prueba de resistencia al fuego para los recipientes no metálicos

Artículos aplicables#14:

6.9

Justificación#14:

Se requiere establecer una prueba que permita identificar la resistencia de los recipientes no metálicos a exposiciones a fuentes externas de calor, incluido el fuego y situaciones de incendio. Cabe señalar que la acción regulatoria se incorpora a partir de las disposiciones previstas en el numeral 8.5.11 de la Norma Internacional ISO 11119-3, tomando en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el numeral 5.2.12 de la Norma Española UNE-EN 12245

Descripción#15:

Se establecen los aparatos y equipos, procedimiento y criterios de aceptación para llevar a cabo una prueba de impacto a alta velocidad para los recipientes no metálicos

Artículos aplicables#15:

6.10

Justificación#15:

Se requiere establecer una prueba que permita identificar la resistencia estructural de los recipientes no metálicos a impactos de proyectiles (balas), a fin de considerar eventualidades de este tipo, que puedan constituir un riesgo para los usuarios. Cabe señalar que la acción regulatoria se incorpora a partir de las disposiciones previstas en el numeral 8.5.10 de la Norma Internacional ISO 11119-3, tomando en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el numeral 5.2.13 de la Norma Española UNE-EN 12245.

Descripción#16:

Se establecen los aparatos y equipos, procedimiento y criterios de aceptación para llevar a cabo una prueba de permeabilidad para los recipientes no metálicos

Artículos aplicables#16:

6.11

Justificación#16:

Se requiere establecer una prueba que permita identificar el grado de permeabilidad con que cuentan los recipientes no metálicos, a fin de considerar los casos en que el almacenamiento de Gas L.P. en tales cilindros ocurra por periodos prolongados. Cabe señalar que la acción regulatoria se incorpora a partir de las disposiciones previstas en el numeral 8.5.12 de la Norma Internacional ISO 11119-3, tomando en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el numeral 5.2.14 de la Norma Española UNE-EN 12245.

Descripción#17:

Se establecen los aparatos y equipos, procedimiento y criterios de aceptación para llevar a cabo una prueba de compatibilidad para los recipientes no metálicos

Artículos aplicables#17:

6.12

Justificación#17:

Se requiere establecer una prueba de compatibilidad con gases oxidantes para los recipientes que cuenten con forro termoplástico, dadas las características de dichos materiales. Lo anterior, en virtud de que, si bien el propano y butano no son considerados como oxidantes, sí lo es el mercaptano utilizado para su odorización. Cabe señalar que la acción regulatoria se incorpora tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.2.15 de la Norma Española UNE-EN 12245

Descripción#18:

Se establecen los aparatos y equipos, procedimiento y criterios de aceptación para llevar a cabo una prueba de torque para la rosca del medio cople de los recipientes no metálicos

Artículos aplicables#18:

6.13

Justificación#18:

Se requiere establecer una prueba que permita identificar la resistencia de la rosca del medio cople ante presiones ejercidas mediante aplicación de par, al ser dicho accesorio el único medio para colocar la válvula de servicio. Cabe señalar que la acción regulatoria se incorpora a partir de las disposiciones previstas en el numeral 8.5.13 de la Norma Internacional ISO 11119-3, tomando en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el numeral 5.2.16 de la Norma Española UNE-EN 12245.

Descripción#19:

Se establecen los aparatos y equipos, procedimiento y criterios de aceptación para llevar a cabo una prueba de resistencia del medio cople de los recipientes no metálicos

Artículos aplicables#19:

6.14

Justificación#19:

Se requiere establecer una prueba que permita valorar las especificaciones de seguridad del medio cople en sí mismo, de tal forma que éste garantice su hermeticidad y resistencia estructural. Cabe señalar que la acción regulatoria se incorpora a partir de las disposiciones previstas en el numeral 8.5.13 de la Norma Internacional ISO 11119-3, tomando en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el numeral 5.2.17 de la Norma Española UNE-EN 12245

Descripción#20:

Se establecen los aparatos y equipos, procedimiento y criterios de aceptación para llevar a cabo una prueba de estabilidad para los recipientes no metálicos

Artículos aplicables#20:

6.15

Justificación#20:

Se requiere establecer una prueba que permita identificar la estabilidad y nivel de verticalidad de los recipientes no metálicos con respecto a superficies planas. Lo anterior, de tal forma que se garantice la correcta fijación de la base del cilindro con el suelo con el que vaya a estar en contacto durante el aprovechamiento del Gas L.P. Cabe señalar que la acción regulatoria se incorpora tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.2.18 de la Norma Española UNE-EN 12245

Descripción#21:

Se establecen los aparatos y equipos, procedimiento y criterios de aceptación para llevar a cabo una prueba de verificación del anillo del medio cople de los recipientes no metálicos

Artículos aplicables#21:

6.16

Justificación#21:

Para casos de recipientes con anillo en su medio cople, se requiere establecer una prueba que permita identificar la resistencia de dicho accesorio ante aplicaciones combinadas de par y carga axial, que garanticen la correcta sujeción del mismo al medio cople. Cabe señalar que la acción regulatoria se incorpora tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.2.19 de la Norma Española UNE-EN 12245.

Descripción#22:

Se establecen los aparatos y equipos, procedimiento y criterios de aceptación para llevar a cabo una prueba de inmersión en agua salada para aquellos recipientes que pretendan ser destinados para uso submarino

Artículos aplicables#22:

6.17

Justificación#22:

Se requiere establecer una prueba que permita identificar la resistencia de los recipientes no metálicos ante usos submarinos, que a su vez sirva como referencia para aquéllos recipientes que pretendan ubicarse en regiones con ambiente salino. Esta prueba es particularmente necesaria para que sirva como referencia de seguridad en los mercados de recipientes portátiles existentes en entidades como Veracruz, Campeche, Tabasco, Yucatán, Quintana Roo, Chiapas, Oaxaca, Guerrero, etc., los cuales cuentan con municipios y comunidades con altos índices de salinidad ambiental. Cabe señalar que la acción regulatoria se incorpora a partir de las disposiciones previstas en el numeral 8.5.14 de la Norma Internacional ISO 11119-3, tomando en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el numeral 5.2.7 de la Norma Española UNE-EN 12245

Descripción#23:

Se establecen los aparatos y equipos, procedimiento y criterios de aceptación para llevar a cabo una prueba de agua en ebullición para los recipientes no metálicos sin forro fabricados en dos piezas unidas entre sí

Artículos aplicables#23:

6.18

Justificación#23:

Dada la naturaleza de los recipientes referidos (no cuentan con forro como elemento adicional de seguridad intrínseca del contenedor, además de tener menor resistencia a la presión por estar manufacturados a partir de la unión longitudinal de dos piezas), se requiere establecer una prueba que permita identificar la resistencia estructural de tales cilindros, después de haber sido expuestos en su totalidad a agua en ebullición. Lo anterior, principalmente para comprobar la resistencia de la unión correspondiente. Cabe señalar que la acción regulatoria se incorpora a partir de las disposiciones previstas en el numeral 8.5.17 de la Norma Internacional ISO 11119-3

Descripción#24:

Se establecen los aparatos y equipos, procedimiento y criterios de aceptación para llevar a cabo una prueba neumática para los recipientes no metálicos

Artículos aplicables#24:

6.19

Justificación#24:

De forma similar a la necesidad de aplicar pruebas hidráulicas a los recipientes no metálicos para identificar la resistencia de los mismos a presurización mediante líquidos, se requiere establecer las especificaciones para la aplicación de una prueba neumática que permita identificar la resistencia a presurización con aire o nitrógeno. Cabe señalar que la acción regulatoria se incorpora a partir de las disposiciones previstas en el numeral 8.5.16 de la Norma Internacional ISO 11119-3

Descripción#25:

Se describe la información que deberá identificarse de forma permanente en los recipientes.

Artículos aplicables#25:

7

Justificación#25:

Hacer del conocimiento de los usuarios la información básica de fabricación del cilindro, tal como la capacidad de almacenamiento y la fecha de fabricación

Descripción#26:

Se establecen los lineamientos para llevar a cabo el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad

Artículos aplicables#26:

8

Justificación#26:

Se requiere instrumentar los pasos y criterios a seguir para que los interesados en fabricar recipientes no metálicos para contener Gas L.P., o en importarlos para su comercialización en territorio nacional, puedan certificar dichos equipos en términos de la LFMN

Descripción#27:

Se establece la opción de utilizar temporalmente válvulas de servicio de tecnología alternativa, siempre y cuando se cumplan con especificaciones mínimas de seguridad que garanticen una conexión hermética de las mismas a las instalaciones de aprovechamiento de los usuarios, y se cuente con los certificados de cumplimiento o documento equivalente que avale las especificaciones con que cumplen.

Artículos aplicables#27:

Segundo Transitorio

Justificación#27:

Evitar restringir el uso de nuevas y mejores tecnologías en un mercado que presenta constante

evolución favorable, como lo es el de las válvulas de servicio. Lo anterior, en virtud de que la NOM-016-SEDG-2003 es limitativa en ciertas especificaciones

6. ¿Qué recursos públicos, ya asignados o adicionales, serán necesarios para asegurar la aplicación del anteproyecto? Si el anteproyecto requiere actividades de inspección, verificación o certificación, justifique que los recursos e infraestructura disponibles (por ejemplo, número de inspectores o unidades de verificación) son suficientes para realizar dichas actividades. (Limítese a 3,700 caracteres):

No serían necesarios recursos públicos adicionales para la implementación de esta Norma de Emergencia. Los recursos asignados actualmente a la Secretaría de Energía resultan suficientes puesto que la Dirección General de Gas L.P. de dicha dependencia cuenta con un área responsable de la certificación de productos y seguimiento operativo de las empresas certificadas, a través de la Dirección de Normalización (DNO). Dicha Unidad Administrativa estaría llevando a cabo los procesos de certificación en tanto se otorgue la aprobación correspondiente a los organismos de certificación interesados en evaluar la conformidad con la presente Norma. Cabe señalar que el procedimiento de certificación de la DNO se encuentra a su vez certificado bajo el estándar ISO 9001, con el cual se garantiza la optimización de la infraestructura disponible. Por su parte, la DNO también cuenta con un procedimiento de aprobación de laboratorios de pruebas que ha venido presentando una reducción en sus indicadores de tiempos de respuesta a solicitudes, por lo que no se prevén complicaciones administrativas con la publicación de la presente Norma. Finalmente, es menester precisar que la Norma otorga la flexibilidad de reconocer certificados e informes de resultados extranjeros, con objeto de prever la transición requerida para la acreditación y aprobación de laboratorios de pruebas nacionales. En términos generales, la SENER no prevé la necesidad de contratar personal adicional, ya que los costos por concepto de análisis y de emisión de oficios serían marginales.

7. Identificación y descripción de trámites

¿El anteproyecto elimina trámites?#1:

Si

¿El anteproyecto crea trámites?#1:

Si

¿El anteproyecto modifica trámites?#1:

Si

8. En el caso de que el anteproyecto elimine trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro para cada uno de los tramites eliminados

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

9. Para cada uno de los trámites nuevos que crea el anteproyecto provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#1:

El regulador no proporcionó información

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

10. Para cada uno de los trámites en vigor que el anteproyecto modifica provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Nueva Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información